



## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2019-397-SPA-243 y su acumulado PAOT-2019-406-249 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

Se admitieron dos denuncias ciudadanas respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran en el predio ubicado en calle Lorenzo Lavoisier, número 26, colonia Fuego Nuevo, Alcaldía Iztapalapa.

### **ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### **ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

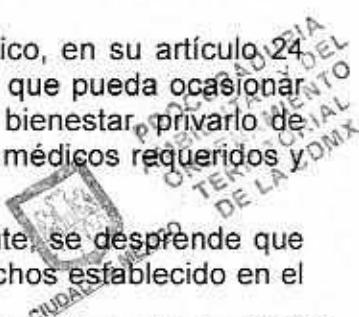
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### **BIENESTAR ANIMAL**

Las presentes denuncias ciudadanas se refieren al presunto maltrato del son objeto dos ejemplares caninos que se encuentran en el predio ubicado en calle Lorenzo Lavoisier, número 26, colonia Fuego Nuevo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el



Expediente: PAOT-2019-397-SPA-243  
Y su acumulado PAOT-2019-406-SPA-249

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1889 -2019

artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad durante el cual constató la existencia de tres ejemplares caninos, hembras, dos criollas y una pitbull, la primera responde al nombre de "Mila" de un año de edad, pelaje blanco con café, la segunda responde al nombre de "Huga" cachorro de aproximadamente 4 meses de edad, pelaje negro con beige y la tercera se trata de una hembra de la raza pitbull de pelaje café, la cual no tenía nombre ya que recientemente había sido adoptada, los tres ejemplares al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, cuentan con una condición corporal es ideal, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observa la cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente; señala la persona responsable que son alimentados dos veces al día con croquetas.

El lugar de alojamiento es en el patio y al interior del inmueble, el cual se encuentra aseado y donde los ejemplares están de manera libre, además de contar con un espacio techado con lámina para refugiarse adecuadamente de la intemperie; no obstante la persona responsable mencionó que por las noches únicamente "Mila" se aloja en dicho lugar, mientras que "Huga" pasaba la noche al interior del domicilio, lugar que sería destinado para el nuevo ejemplar; en el lugar se observaron recipientes con agua limpia para su consumo.

En cuanto a su comportamiento, se observaban que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales se deduce que no se presentan signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes a los ejemplares caninos, no obstante se le exhortó al responsable del mismo, a continuar brindándoles los cuidados de bienestar necesarios mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir, por lo que durante la diligencia mostró las cartillas de vacunación actualizadas de "Mila" y "Huga", señalando que el ejemplar canino pitbull sería llevado al médico veterinario para la aplicación de las vacunas correspondientes..

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió a la persona responsable de los ejemplares caninos a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Lorenzo Lavoisier, número 26, colonia Fuego Nuevo, Alcaldía Iztapalapa, se constató la existencia de tres ejemplares caninos, hembras, las cuidados de bienestar necesarios siguientes:
  - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.



Expediente: PAOT-2019-397-SPA-243  
Y su acumulado PAOT-2019-406-SPA-249

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1889 -2019

- ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
- ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permite desplazarse de acuerdo a sus tallas.
- ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
- ✓ Presentas un comportamiento sociable y responsable.
- ✓ Cuentan con los documentos que acreditan que los ejemplares se encuentra vacunados de acuerdo a su edad y que reciben la atención médica veterinaria correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C.I.D.A.D. DE MÉXICO

C. c. e. p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento.

LMH/EGH/SAS/MHS/ALRR